



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, P.R. 00617*

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

ORDENANZA NÚM. 23

SERIE: 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL USO Y ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL AUDITORIO SIXTO ESCOBAR, FIJAR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA Y DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 29, Y 34, SERIE 2016-2017 Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008 (e) dispone en los poderes de los municipios: “poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro”.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 de la Ley 107 – 2020, según enmendada dispone que “Toda permute, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto”.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 de la Ley 107-2020, según enmendada, dispone que, “cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública”.

POR CUANTO: El Auditorio está dedicado a la memoria de nuestro inmortal “Gallito de Barceloneta” y primer campeón mundial en el boxeo profesional en la historia de Puerto Rico, SIXTO ESCOBAR.

POR CUANTO: El Auditorio Sixto Escobar cuenta con una amplia planta física modernamente remodelada, está provisto de equipos modernos, unidades de aire acondicionado, 1660 gradas, cantina, baños, camerinos, entre otros, ideal para llevar a cabo diversidad de actividades, y también cuenta con amplio estacionamiento.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA. Para autorizar y reglamentar el uso y arrendamiento de las facilidades del Auditorio Sixto Escobar, fijar cánones de arrendamiento sin sujeción al requisito de subasta pública al amparo del Artículo 2.030 del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, y derogar las ordenanzas núm. 29 y 34, serie 2016-2017.

SECCIÓN 2DA. USO, CESIÓN Y ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO SIXTO ESCOBAR

La alcaldesa podrá arrendar según lo amerite el caso estas instalaciones y según lo estipulado en esta Ordenanza.

1. Por contrato – Cuando el interés público lo requiera y la naturaleza de este no amerite llevar a cabo una subasta.

a. Al otorgarse el contrato el arrendatario no podrá arrendar, traspasar o subarrendar las instalaciones arrendadas, sin la autorización del arrendador.

2. Mediante subasta previa

a. Al otorgarse la subasta el arrendatario no podrá arrendar, traspasar o subarrendar las mismas.

b. Si la subasta se declara desierta, se autoriza a la alcaldesa a contratar su alquiler en mercado abierto a base de la mejor oferta que se obtenga y apruebe la Legislatura Municipal.

3. Donativos

a. Se autoriza al Municipio de Barceloneta a recibir donativos de la industria, el comercio, instituciones privadas e individuos para cubrir gastos de actividades y eventos deportivos y recreativos, los cuales deberán ser registrados en el Departamento de Finanzas Municipales.

4. Naturaleza de actividades para celebrarse

a. Las facilidades del Auditorio Sixto Escobar podrán utilizarse para las siguientes actividades cónsono con la ética, costumbres siempre que no sea contraria a la moral o al orden público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

i. Presentaciones recreativas, deportivas, culturales, artísticas, religiosas, educativas, políticas, científicas, entre otras.

5. Trámite para solicitar el uso y/o arrendamiento del Auditorio Sixto Escobar

a. La solicitud para el uso de las facilidades deberá someterse por escrito a la oficina de la alcaldesa con un mínimo de (30) días antes de la fecha solicitada.

b. La información que contendrá la solicitud escrita será la siguiente:

i. Nombre, dirección postal y física del promotor o peticionario; teléfonos de contacto (celular, negocio y residencial), correo electrónico; en caso de ser promotor se requiere copia de su licencia de promotor vigente.

- ii. Descripción general de la actividad, estimado de asistencia.
 - iii. Descripción detallada en caso de requerir el uso de la cantina lo cual conlleva una tarifa adicional.
 - iv. Fechas solicitadas para reservarse: incluyen los días de la actividad, así como los días de montaje/desmontaje, o días de práctica/ensayo que sean necesarios para la actividad.
 - v. El Centro de Servicios Integrados preparará un formulario uniforme a estos fines.
- c. Otras Observaciones
- i. De haber dos o más solicitantes para una misma fecha y hora, se dará prioridad al solicitante que sea residente del pueblo de Barceloneta o si ambos son de Barceloneta, al que solicitó primero y cumpla con los requisitos establecidos.
- d. Pólizas de Responsabilidad

El arrendatario proveerá una póliza de Responsabilidad Pública en la cual incluya al Municipio de Barceloneta como Asegurado Adicional. El endoso del Seguro de Responsabilidad Pública deberá cumplir con una cubierta no menor a los trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000.00)

Cantina

- i. El uso de la cantina tiene un costo adicional al alquiler del Auditorio
- ii. Para la venta de bebidas alcohólicas deberá cumplir con los permisos requeridos por ley
- iii. El expendio de bebidas será en envases plásticos o de cartón, no se permiten botellas de cristal ni latas.

SECCIÓN 3RA. La Administración Municipal de Barceloneta se reserva los derechos de entrada y adjudicación de contratos del Auditorio Sixto Escobar. Además, la prioridad para el uso de las instalaciones será para agencias y entidades del Municipio de Barceloneta.

SECCIÓN 4TA. No podrán expedirse boletos de entrada ni anuncios de promoción para eventos o actividades hasta que el contrato de arrendamiento haya sido formalizado por el promotor o arrendatario.

SECCIÓN 5TA. El arrendatario o promotor tiene totalmente prohibido realizar cambios o mejoras a las estructuras, verjas o equipos del Auditorio Sixto Escobar.

SECCIÓN 6TA. El arrendatario o promotor pagará el canon de arrendamiento de la facilidad que renta por los días solicitados para ensayos, montajes y desmontajes, de igual forma que por el día de la actividad.

SECCIÓN 7MA. Establecer cánones de arrendamiento para toda persona o entidad recreativa, cultural, educativa, deportiva o religiosa, con o sin fines de lucro, pública o privada, según se establece a continuación:

Persona o Entidad	Capacidad	Fianza	Arrendamiento	Total, a pagar
1. Entidades sin fines de lucro que no cobran entrada	1660-gradas 550 sillas	\$400.00	\$800.00 por día	\$1,200.00
2. Entidades sin fines de lucro que cobran entrada	1660-gradas 550 sillas	\$500.00	\$1,000.00 por día	\$1,500.00
3. Escuelas públicas de Barceloneta	1660-gradas 550 sillas	Libre de costo	Libre de costo	Libre de costo
4. Equipos o agrupaciones que representan oficialmente a Barceloneta	1660-gradas 550 sillas	Libre de costo	Libre de costo	Libre de costo
5. Escuelas y colegios Privados de Barceloneta	1660-gradas 550 sillas	\$300.00	\$300.00 por día	\$600.00
6. Escuelas de otros pueblos	1660-gradas 550 sillas	\$500.00	\$1,000.00 por día	\$1,500.00
7. Entidades con fines de lucro	1660-gradas 550 sillas	\$600.00	\$1,100.00 por día	\$1,700.00
8. Actividades políticas	1660- gradas 550 sillas	\$600.00	\$1,000.00 por día	\$1,600.00
9. Uso únicamente del estacionamiento y facilidades del baño del Auditorio Sixto Escobar	n/a	\$100.00	\$175.00 por día	\$275.00
10. El uso de la cantina tiene un costo adicional al arrendamiento del Auditorio para todos los arrendadores incluyendo los casos en que el Auditorio sea libre de costo.	n/a	n/a	\$300.00 por día	\$300.00
Para todas las actividades dentro del Auditorio Sixto Escobar está incluido el área del estacionamiento.				

SECCIÓN 8VA. Los inflables, casas de brinco, chorreras de agua y cualquier otro artefacto de esta índole deberán ubicarse fuera del Auditorio, en el estacionamiento, áreas de juego y cualquier otro lugar propiedad del Municipio de Barceloneta. El arrendatario estará obligado a pagar una tarifa adicional al arrendamiento de las facilidades y fianza, por la cantidad de **\$30.00** (treinta dólares) por cada artefacto. Esta tarifa no es reembolsable y deberá ser pagada al momento de firmar el contrato en el Centro de Servicios Integrados adscrito al Departamento de Finanzas.

SECCIÓN 9NA. Toda actividad de entidades y organizaciones y cualquier otra que aplique, deberá entregar una copia de la licencia de promotor de espectáculos públicos vigente, emitida por el Departamento de Hacienda.

SECCIÓN 10MA. Se autoriza a la alcaldesa a otorgar contratos de arrendamiento con cualquier persona u organización que desee arrendar el Auditorio Sixto Escobar y/o sus facilidades.

SECCIÓN 11MA. La alcaldesa de Barceloneta queda facultada a otorgar libre de costo o a un bajo costo los cánones de arrendamiento del Auditorio a su entera discreción.

Esta facultad será ejercida dentro de estrictos parámetros de razonabilidad.

SECCIÓN 12DA. El horario para el uso del Auditorio será de lunes a jueves y domingos de 8:00 am a 11:00 PM, y los viernes y sábados de 8:00 am a 12:00 de medianoche, según lo dispuesto en el Código de Orden Público, según enmendado, y la Ordenanza vigente a tales fines.

SECCIÓN 13RA. REGLAS GENERALES

1. Se prohíbe la venta de cigarrillos o cigarros en el Auditorio Sixto Escobar y sus inmediaciones.
2. No está permitido fumar dentro del Auditorio. También se prohíbe el uso de cualquier artefacto de pirotecnia, llamas abiertas, fiestas de espuma, equipo que consuma combustible o cuyo propósito sea generar calor, armas u objetos que representen riesgo de daño corporal.
3. No se permitirá la entrada al Auditorio a personas con neveras o bultos que contengan envases de cristal, latas o sustancias ilícitas.
4. La colocación de tarimas será coordinada con el Encargado del Auditorio Sixto Escobar y no afectará la seguridad ni la estética del lugar.
5. La Administración Municipal no se hace responsable por pérdidas, daños o robos de propiedad ajena en cualquier área del Auditorio Sixto Escobar, ni se responsabiliza por accidentes que puedan ocurrir durante o después de alguna actividad realizada.
6. Se prohíbe la venta de cualquier producto, dentro y fuera del Auditorio Sixto Escobar, sin la debida autorización de la alcaldesa y el cumplimiento con los permisos correspondientes.
7. Se prohíbe vandalizar, escribir, pintar o grafiar cualquier área del Auditorio Sixto Escobar, ya sean estructuras, vallas, verjas, equipo o forestación.
8. El estacionamiento de vehículos debe ser utilizado correctamente, evitando la obstrucción del tránsito.
9. Se prohíbe cobrar por el estacionamiento. Cobrar por el estacionamiento será únicamente con la autorización de la alcaldesa.
10. Se prohíbe arrojar o depositar basura en cualquiera de las áreas del Auditorio Sixto Escobar, exceptuando los lugares establecidos para este propósito.
11. Se prohíbe la propaganda política, religiosa o comercial en los predios del Auditorio. Esto incluye pegar, pintar, imprimir, grapar, grafiar, fijar cartelones, rótulos, anuncios y hojas sueltas.
12. Se prohíben expresiones y exposiciones obscenas y deshonestas en las inmediaciones del Auditorio y áreas adyacentes.
13. Se prohíbe conducir vehículos de forma descuidada o negligente que pueda ocasionar algún accidente en el área del estacionamiento del

Auditorio Sixto Escobar.

14. Se prohíbe lavar, brillar, engrasar o reparar vehículos de transporte en las facilidades del estacionamiento del Auditorio.
15. No está permitido el estacionamiento para tomar clases de conducir.
16. Todo menor de edad deberá estar acompañado de un adulto.
17. Toda persona que utilice las facilidades del Auditorio Sixto Escobar observará una conducta de respeto en todo momento. Esto incluye, pero no se limita a, evitar discusiones, hacer comentarios ofensivos o actuar de cualquier forma que provoque incidentes desagradables que afecten el orden público e interrumpan la actividad que se esté llevando a cabo.
18. Prohibido lanzar papeles, vasos u otros objetos contra participantes, espectadores y público en general en las inmediaciones del Auditorio.
19. Se prohíbe el uso de bicicletas, patines y tablas de patinaje dentro de las facilidades del Auditorio.
20. Toda persona o entidad que utilice las facilidades tiene la responsabilidad y deber de dejar el Auditorio en perfectas condiciones, libre de vandalismo, basura y escombros.
21. La Administración Municipal se reserva el derecho de contratar o admitir alguna actividad que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o resultar en daños a la propiedad.
22. No se permitirá la entrada al Auditorio Sixto Escobar, a persona alguna que porte arma de fuego, queda excluida la Policía Municipal y Estatal.
23. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
24. Todo aquel individuo que haga mal uso de las facilidades del Auditorio Sixto Escobar ya sea por vandalismo, perturbando la paz y tranquilidad de los usuarios, se le aplicarán las sanciones que apliquen en ley y ordenanzas vigentes.
25. Se prohíbe la cesión, transferencia o en forma alguna traspasar su contrato de arrendamiento a otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento por escrito de la alcaldesa o su representante autorizado.
26. Está prohibido ceder, transferir o traspasar pagos que hubiese hecho al Municipio bajo un contrato de arrendamiento con el Auditorio Sixto Escobar de Barceloneta y el Municipio de Barceloneta, sin la previa aprobación por escrito de la alcaldesa o su representante autorizado.
27. El nivel de sonido en el Auditorio deberá ser regulado y proporcionado al espacio interior del Auditorio, de manera que, no afecte la sensibilidad normal del espectador. Será obligación del arrendatario mantener dicho nivel dentro de los límites fijados y exigidos según las

leyes y reglamentos existentes. El incumplimiento de esta norma podrá conllevar la cancelación inmediata de la actividad por poner en peligro la salud auditiva del público.

28. La capacidad del Auditorio Sixto Escobar es para 1,660 personas en gradas y 550 en sillas ubicadas en arena. Está prohibido exceder esta capacidad según reglamentado por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y de no cumplir con esta norma la actividad podrá ser cancelada.
29. El arrendatario se asegurará de mantener todas las salidas de las instalaciones del Auditorio despejadas y libres de obstrucción alguna.
30. Ni el arrendatario o sus auspiciadores podrán pasquinar o fijar carteles, letreros, botellas inflables, afiches, pantallas, banderines, crucacalles o publicidad de cualquier otra naturaleza removible que sean instalados como parte del espectáculo dentro o fuera del Auditorio, excepto con el previo consentimiento escrito de la alcaldesa o en quien ella delegue.
31. El arrendatario será responsable en todo momento de la seguridad del equipo que instale, el Municipio de Barceloneta no se hace responsable por equipos, materiales, enseres y otros, pertenecientes al arrendatario, ubicados dentro o fuera de la propiedad arrendada; ya sea a la vigencia del contrato o vencido dicho término.
32. El arrendatario entregará las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibe, también será responsable de cubrir el costo de reparación o reemplazo por cualquier daño ocasionado en el desarrollo del evento si alguno.
33. El arrendatario desocupará el Auditorio y recogerá toda su propiedad el mismo día y no más tardar de las 8:00 am del día siguiente.
34. Cualquier violación de estas Reglas Generales conllevará la anulación del contrato suscrito, y la retención de derecho a reembolso, de cualquier suma de dinero que hubiere pagado al Municipio.

SECCIÓN 14TA. Se requerirá al Encargado de la Propiedad Municipal y/o del Auditorio Sixto Escobar y/o su representante autorizado, que inspeccione las facilidades en un período no mayor de una hora luego de culminada la actividad para identificar daños, si los hubiere.

SECCIÓN 15TA. La Administración Municipal de Barceloneta tendrá prioridad para utilizar las facilidades del Auditorio Sixto Escobar para la celebración de actividades oficiales.

Se exime de la otorgación de contratos a todas las dependencias del Municipio de Barceloneta, como la escuela de Bellas Artes, el Grupo Folklórico Renace Criollo, la Oficina Municipal para los Asuntos de la Juventud, el Programa Head Start y todos sus programas, la Oficina de Recreación y Deportes, entre otras dependencias que utilicen el Auditorio para sus

actividades. Estas dependencias deberán coordinar la separación de fechas con la Oficina de la alcaldesa y el Auditorio.

SECCIÓN 16TA. En caso de una declaración de emergencia que requiera utilizar el Auditorio Sixto Escobar como Centro de Refugio, todo contrato de arrendamiento quedará sin efecto hasta que termine la declaración de emergencia.

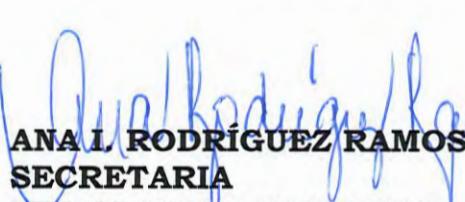
SECCIÓN 17MA. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de esta.

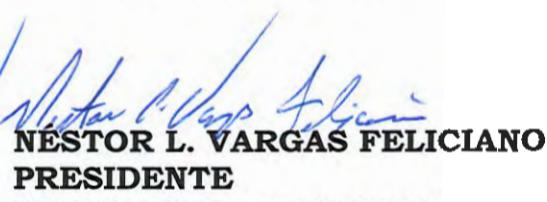
SECCIÓN 18VA. Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que esté en conflicto con la presente queda derogada en la medida en que exista tal conflicto.

SECCIÓN 19NA. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por los miembros de la Legislatura Municipal y firmada por la alcaldesa.

SECCIÓN 20MA. Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la oficina de la alcaldesa, al director de finanzas, al encargado de la propiedad, al director de recreación y deportes, al encargado del Auditorio Sixto Escobar y a la secretaría municipal.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA,
PUERTO RICO, EL 3 DE ABRIL DE 2025**


ANA I. RODRÍGUEZ RAMOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


NÉSTOR L. VARGAS FELICIANO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR LA ALCALDESA
EL 3 DE ABRIL DE 2025**


WANDA J. SOLER ROSARIO
ALCALDESA

SELLO OFICIAL



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Barceloneta
Oficina Secretaría Municipal*

CERTIFICACIÓN

YO, VERÓNICA ARROYO ESTRADA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA, PUERTO RICO CERTIFICO QUE RECIBÍ EN ORIGINAL LA ORDENANZA NÚM. 23 SERIE: 2024-2025, PARA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN:

ORDENANZA NÚM. 23

SERIE: 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL USO Y ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL AUDITORIO SIXTO ESCOBAR, FIJAR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA Y DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 29, SERIE 2016-2017 Y ORDENANZA NÚM. 34, SERIE 2016-2017, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, EL 3 DE ABRIL DE 2025.

APROBADO POR LA HONORABLE ALCALDESA, EL 3 DE ABRIL DE 2025.

PARA QUE ASÍ CONSTE SELLO OFICIAL Y FIRMO LA MISMA HOY, 4 DE ABRIL DE 2025.


VERÓNICA ARROYO ESTRADA
SECRETARIA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617*

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

CERTIFICACIÓN

Yo, Ana I. Rodríguez Ramos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barceloneta, Puerto Rico, por la presente **Certifico** que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 23, Serie: 2024-2025** aprobada por la Legislatura Municipal de Barceloneta, en la **Quinta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria** celebrada el **3 de abril de 2025**, titulada:

ORDENANZA NÚM. 23

SERIE: 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL USO Y ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL AUDITORIO SIXTO ESCOBAR, FIJAR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA Y DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 29 Y 34, SERIE: 2016-2017 Y PARA OTROS FINES.

Que la referida Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Hon. Madelyn Moyeno Rivera
Hon. Katherine Q. Kortright Rivera
Hon. Joseline Rivera Rosario
Hon. Miguel A. Ramos Flores
Hon. Armando Méndez Jiménez
Hon. Félix F. Vargas Polanco
Hon. Ángel M. Domínguez Mercado
Hon. María I. Miranda Galíndez
Hon. José L. Amador González
Hon. Eduardo Maldonado Cancel
Hon. Luis F. Cabrera Cancel
Hon. Radamés Medina Concepción

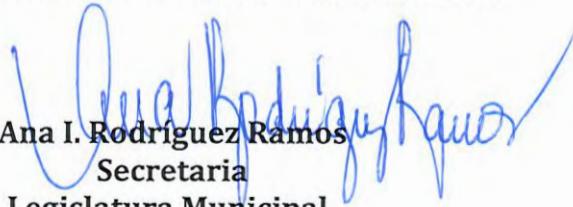
Ausente: Hon. Janet Guzmán Vidot

Abstenido: Ninguno

En Contra: Ninguno

Aprobada por la Alcaldesa, Hon. Wanda J. Soler Rosario, el **3 de abril de 2025**.

Y para que así conste, firmo la presente **Certificación** y hago estampar el Sello Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el **4 de abril de 2025**.


Ana I. Rodríguez Ramos
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial